



**Resolución No. CSJBOR23-1458**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 21 de noviembre de 2023**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No:** 13001-11-01-002-2023-00859

**Solicitante:** Carlos Andrés Miranda Flórez

**Despacho:** Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Turbaco

**Servidor judicial:** Lina Paola Ávila Tinoco y Leydi Johana Ibarra Ospino

**Tipo de proceso:** Verbal

**Radicado:** 13836408900220220027200

**Magistrado ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sala:** 15 de noviembre de 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 12 de octubre de 2023, se recibió memorial presentado por el abogado Carlos Andrés Miranda Flórez ante el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Turbaco.

### 1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Frente al escrito presentado por el quejoso, se observó que no contenía una relación sucinta de los hechos que configuren una situación de mora judicial generada por omisión del juzgado encartado, así como tampoco indicó la actuación que se encuentra pendiente por ser adelantada por la agencia judicial, por lo que se le pidió que complementara la petición de vigilancia judicial.

Así, al revisar el memorial, se tiene que es una solicitud dirigida al Juzgado 2° Promiscuo

Municipal de Turbaco, la cual fue enviada a través de mensaje de datos con copia a esta Corporación.

Mediante auto CSJBOAVJ23-1094 del 1° de noviembre de 2023 se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara el radicado del proceso y cuál era el trámite o actuación judicial que se encontraba en mora, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 3 de noviembre de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia

## 2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

## 2.2 Caso en concreto

Por mensaje de datos recibido el 12 de octubre de 2023, se recibió memorial presentado por el abogado Carlos Andrés Miranda Flórez ante el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Turbaco.

Mediante auto CSJBOAVJ23-1094 del 1° de noviembre de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara si lo pretendido era solicitar vigilancia judicial administrativa cuál era el trámite o actuación judicial que se encontraba en mora, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 3 de noviembre de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2023-00859 por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación,

ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente (E)

MP. IELG/MFLH